

FORMULA CONTROVERSIAS A LAS BASES TÉCNICO-ECONÓMICAS PRELIMINARES DEL ESTUDIO PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA PRESTADOS POR LA CONCESIONARIA WOM S.A. PERÍODO 2024-2029

Introducción

En el marco del proceso de fijación de tarifas a los servicios afectos a fijación tarifaria por el sólo ministerio de la Ley, esto es, los servicios indicados en los artículos 24° bis y 25° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.196 (en adelante, LGT), ofrecidos por WOM S.A., (en adelante el Proceso) la Subsecretaría de Telecomunicaciones ha publicado las Bases Técnico Económicas Preliminares que enmarcan el proceso (en adelante, las BTE).

Como parte del Proceso, la concesionaria tiene derecho a plantear controversias fundadas ante aquellos puntos que estime procedentes. En esta oportunidad, mi representada plantea una controversia única, en dos partes.

Controversia

Las BTE incluyen el servicio de terminación de Mensajería Corta (en adelante SMS-MT) entre los servicios sujetos a fijación tarifaria en el presente Proceso, dentro del punto b) Servicio de Tránsito de Comunicaciones.

“iii. Servicio de Terminación de SMS (Servicio de Mensajería Corta) Corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, para terminar SMS y también para originar SMS con destino o salida internacional. Este servicio incluye mensajes del tipo P2P, A2P y cualquier otra denominación asociada a mensajería corta (SMS). Es decir, quedan dentro del alcance de esta definición cualquier otra denominación de SMS que descansa en atributos diferenciadores, tales como: calidad de servicio, tipo de clientes que hacen uso del servicio, numeración utilizada (especial o de suscriptor), etc.”

a) Definición del Servicio SMS

Si bien la SUBTEL agrega el servicio en el contexto de la recomendación de la FNE, de fecha 31 de enero de 2023, mi representada discrepa de la oportunidad y forma en que el servicio fue incluido dentro de las tarifas reguladas.

En efecto, el Servicio de Mensajería Corta (SMS) no forma parte del servicio público (no es parte inherente del servicio telefónico de voz), siendo un Servicio Complementario, según se desprende del Art 2 e) del Decreto 18, Reglamento de Servicio de Telecomunicaciones,

“...y Servicios Complementarios: servicios adicionales suministrados por concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o terceros, mediante la conexión de equipos a las redes públicas.”

Además, el marco normativo actualmente vigente, según lo indica la Resolución N° 1317 de 2021 que resuelve Reclamo interpuesto por Telecomunicaciones Telestar S.A. en contra de WOM S.A, considera respecto de la mensajería corta (SMS) que ésta:

“...no constituye un servicio regulado tarifariamente dentro de las prestaciones correspondientes al servicio público telefónico, constituyendo una facilidad asociada, especialmente al servicio telefónico móvil, y quedando los aspectos no regulados por la Resolución N° 1663, entregados a los acuerdos contractuales entre las partes, de acuerdo a lo establecido en sus artículos 3° y 4°.”

Por consiguiente, para incluir el SMS-MT dentro de los servicios sujetos a fijación tarifaria, se debe previamente incorporar el servicio de mensajería corta como parte del servicio Público, como se desprende lo indicado por la FNE en su considerando 3°:

“...la dictación de los actos administrativos y/o reglamentarios necesarios para que se implemente dicha tarificación a la brevedad posible.”

y en el Resuelvo 1°):

“Asimismo, se recomienda la derogación o modificación de la normativa que sea contradictoria con la dictación de los actos administrativos y/o reglamentarios mencionados.”

Esto implica que la inclusión del servicio exige necesariamente la modificación de las normas técnicas relevantes, como podrían ser el PTF de encaminamiento y el Reglamento de Servicio Público de Telecomunicaciones ya citado, que definen las obligaciones en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

De lo contrario, la fijación de tarifas a un servicio que carece de definiciones normativas técnicas básicas generará problemas de ambigüedad en todo el proceso, desde la determinación de las tarifas, pasando por su prestación y hasta su eventual cobro.

b) Diferenciación de Servicios SMS

En un tema relacionado pero distinto, mi representada objeta la falta de distinción entre los distintos tipos de servicio de mensajería corta, como son P2P y A2P.

Al igual que el servicio de Acceso y de Tránsito, por ejemplo, los servicios P2P y A2P son de naturaleza muy distinta, en cuanto tienen exigencias técnicas, , clientes y niveles de criticidad muy distintos, entre otros aspectos.

El P2P es un servicio orientado a personas y entre ellas, ofrecido como “best effort”, con algunos sustitutos que han ido apareciendo a lo largo de los años.

En contraste, el A2P es un servicio de alta disponibilidad, ofrecido a grandes empresas, por prestadores especializados. Asimismo, el A2P no tiene sustitutos claros y por lo mismo su demanda está al alza, al menos durante el horizonte del Estudio Tarifario.

En este sentido, la Resolución Exenta N° 1396 de 2019 define claramente un segmento de este servicio como servicios complementarios cuando éstos emplean numeración abreviada y no dan origen a comunicación entre usuarios, reconociendo de esta manera, la existencia de diferentes tipos de mensajería.

La falta de distinción entre servicios, siendo los mencionados sólo ejemplos ilustrativos, se presta para distorsiones al momento de establecer tarifas para el SMS-MT, lo cual llevará a distorsiones económicas

que se busca evitar en el proceso de fijación tarifaria. Por consiguiente, estos servicios deben ser al menos, diferenciados mediante la normativa técnica respectiva.

Conclusión

En resumen y por las razones expuestas, mi representada objeta

- a) la inclusión del SMS-MT como servicio regulado sin haber realizado los cambios normativos necesarios, según lo indicado por la FNE y
- b) la ausencia de distinciones o definiciones básicas que permitan distinguir entre servicios distintos dentro de la Mensajería corta (ej A2P y P2P)

Esta controversia se presenta sin la opinión de una Comisión Pericial.